



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024081034-013-000

Fecha: 2024-08-22 13:55 Sec.día4992

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024081034-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-11864
Demandante : CARLOS ESTIBEN BUITRAGO SANCHEZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la parte activa demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda a la devolución de recursos que le fueron debitados de su producto financiero, mediante transacciones realizadas sin su autorización, mediante fraude presencial con su tarjeta de crédito (Derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “HECHO SUPERADO” e “IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA”, por cuanto advierte que realizó el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros cuyo titular es la parte activa en este proceso.



Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son parte.

De esta manera, lo primero que se advierte es que el negocio jurídico fuente de la controversia es una apertura de crédito, instrumentado en una tarjeta de crédito, producto que corresponde a lo establecido por los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio y que se define como “el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido”. La precitada disponibilidad puede ser simple o rotatoria, siendo la primera aquella en la cual “las utilizaciones extinguirán la obligación del banco hasta la concurrencia del monto de las mismas”, y la segunda, cuando en la medida de los pagos efectuados por el cliente “los recursos serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato” (Art 1401 del C.Co

Para el presente litigio, la parte demandante reclama el reintegro de \$ 4.926.330, los cuales fueron cargados a su tarjeta de crédito de BANCOLOMBIA, por transacciones sin autorización realizadas el día 27 de mayo de 2024 (derivado 000).

Frente a lo anterior, la institución financiera demandada indica que atendió favorablemente la pretensión del señor CARLOS ESTEBEN BUITRAGO, conforme a comprobante correspondiente, allegando como soporte comunicación cruzada con el demandante respecto del abono efectuado a su cuenta de ahorros *4630 (Ver imágenes), con ocasión de las siguientes transacciones:

FECHA	COMERCIO	VALOR
26/05/2024	Samsung Store San N	\$3,911,655.00
26/05/2024	Kokoriko San Nicola	\$108,700.00
26/05/2024	Louis Barton	\$153,800.00
26/05/2024	Medipiel San Nicola	\$100,500.00
26/05/2024	Marcas Y Modas San	\$189,000.00
26/05/2024	Marcas Y Modas San	\$99,000.00
26/05/2024	Bosi San Nicolas	\$363,675.00



Re: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO RAD. 2024081034 - CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 2024082183 - CARLOS ESTIBEN BUITR...

carlos estiven buitrigo sanchez <carlosbuitrago1992@hotmail.com>
Para Diana Cristina Carmona Valencia
Directiva de retención Correo_Electronico (10 años) Expira 22/07/2034
Este remitente carlosbuitrago1992@hotmail.com es externo a la organización.

Iniciar la respuesta a todos con: Muchas gracias. Excelente, gracias. Muchas gracias por su colaboración. Comentarios

El 24 jul 2024 4:42 p. m., Diana Cristina Carmona Valencia <dccarmon@bancolombia.com.co> escribió:

Señor(a)
Carlos Estiben Buitrago Sanchez

De acuerdo con lo conversado y buscando dar solución definitiva a la reclamación que usted presentó ante Bancolombia y a la Acción de Protección al Consumidor presentada ante la Superintendencia Financiera bajo el radicado No. 2024081034 y la audiencia de conciliación extrajudicial bajo el radicado 2024082183, me permito confirmarle que BANCOLOMBIA S.A. a título de atención comercial y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna en los hechos objeto de la Acción de Protección ya referenciada, abonará la suma de \$4.926.330 en la cuenta de ahorro terminada en ***4630 de su titularidad.

Con el fin de cerrar de manera definitiva la reclamación deberá enviar a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia y al Centro de Conciliación, el desistimiento de la Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantada bajo el radicado 2024081034 y de la audiencia de conciliación extrajudicial bajo el radicado 2024082183, el cual deber ser remitido al correo jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co con copia a dccarmon@bancolombia.com.co, asunto radicados 2024081034 (proceso) y 2024082183 (conciliación).

El abono se efectuará a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se de respuesta a este correo en señal de aceptación.

Por lo expuesto se declarará probada la excepción que la pasiva denominó “HECHO SUPERADO”, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

De otra parte, es necesario advertir que respecto de este asunto cursa en el Grupo de Conciliación Extrajudicial de esta Delegatura, el radicado 2024082183 por los mismos hechos, causa y sujetos, razón por la cual se solicitará que por Secretaría se tramite lo pertinente ante la citada dependencia.

Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “HECHO SUPERADO” presentada por la Entidad Vigilada, de conformidad con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se informe al Grupo de Conciliación Extrajudicial de esta Delegatura que con el radicado 2024081034 se emite la presente providencia, por la misma causa y



hechos, y entre los mismos sujetos relacionados con el expediente que allí obra con el radicado número 2024082183, para lo pertinente.

CUARTO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
NUBIA TERESA CARDENAS VILLAMARIN
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>23 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>